

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La desestimación como filtro para evitar el
congestionamiento de la persecución penal**

-Tesis de Licenciatura-

Gladis Araceli Chacoj Morán

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

**La desestimación como filtro para evitar el
congestionamiento de la persecución penal**

-Tesis de Licenciatura-

Gladis Araceli Chacoj Morán

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M.Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M.Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M.Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M.Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M.Sc. Mario Jo Chang

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Jo Chang

M.Sc. Arnoldo Pinto Morales

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

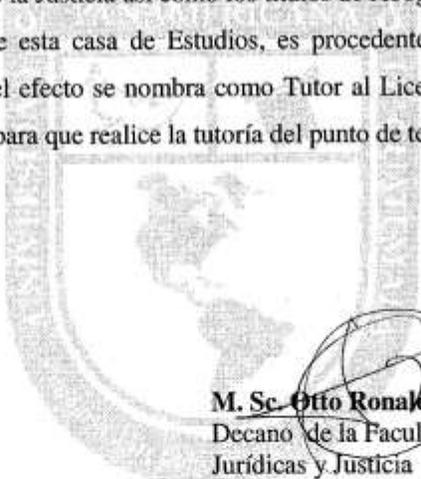
Lic. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M.Sc. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA DESESTIMACIÓN COMO
FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA
PERSECUCIÓN PENAL**, presentado por **GLADIS ARACELI CHACÓJ
MORÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho
punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO
PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADIS ARACELI CHACAJ MORÁN**

Título de la tesis: **LA DESESTIMACIÓN COMO FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA PERSECUCIÓN PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA DESESTIMACIÓN COMO FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA PERSECUCIÓN PENAL**, presentado por **GLADIS ARACELI CHACAJ MORÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo Gonzalez Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADIS ARACELI CHACAJ MORÁN**

Título de la tesis: **LA DESESTIMACIÓN COMO FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA PERSECUCIÓN PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zúcelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GLADIS ARACELI CHACAJ MORÁN**

Título de la tesis: **LA DESESTIMACIÓN COMO FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA PERSECUCIÓN PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLADIS ARACELI CHACÓJ MORÁN**

Título de la tesis: **LA DESESTIMACIÓN COMO FILTRO PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO DE LA PERSECUCIÓN PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sala Ag. III
S. de Archivo




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Sobre todas las cosas, fuente de toda sabiduría y conocimiento, por la vida, la salud y la inteligencia durante la trayectoria de mi carrera, iluminando mi mente, guiando mis pasos y protegiéndome en todo momento.

A mis padres

Horacio Fernando Chacoj Cal y Aura Inés Morán de Chacoj, por la dicha de tenerlos a mi lado apoyándome en todo momento.

A mi hermano

Otto Horacio Chacoj Morán (q.e.p.d.) que desde ese lugar donde está me ha acompañado y protegido en cada uno de los momentos de mi vida, siendo mi fuente de inspiración.

A mis hermanas

Rosmery, Claudia, Nidya, Lilian por todo el apoyo que me brindaron y por estar conmigo en cada momento que lo necesite.

A mi sobrina

Karen Estefania Cal Chacoj, espero poderle servir de ejemplo algún día.

A usted

Porque de una u otra manera estuvo conmigo en algún momento, apoyándome y brindándome su cariño.

A mis compañeros de promoción

A quienes les deseo todo el éxito del mundo

A la universidad Mariano Gálvez

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la iniciadora de mi formación profesional.

A la universidad Panamericana

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia, a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Acción Penal	1
Acción Civil	14
La Desestimación	24
Ministerio Público como Filtro previo a la Persecución Penal	38
Oficina de Atención Permanente como filtro para evitar el Congestionamiento de la acción penal	53
Conclusiones	55
Referencias	56

Resumen

La sustentante realizó un análisis que tiene como objeto establecer que el factor determinante en la persecución penal ha sido la correcta aplicación de la desestimación en virtud que su diligenciamiento ha representado un apoyo como recurso legal, a la buena aplicación de justicia, en el sentido que ha permitido descongestionar el aparato investigador dígase Ministerio Público, ya que su aplicación funciona efectivamente como un filtro en los casos que no se puede proceder, no está individualizada la víctima, o bien cuando el hecho de la denuncia por medio de querrela, prevención policial, o verbal, no constituyan un delito penal de acción pública, por lo tanto es susceptible a la aplicación de la desestimación,

Se determinó que la desestimación no cierra definitivamente el proceso sin embargo causa un efecto por medio del cual la denuncia presentada ante las dependencias designadas para el efecto, queda archivada y permite con esto agilizar la investigación de las denuncias que si encuadran en un delito de acción pública por lo tanto los resultados son positivos a favor de las víctimas que en su momento buscan justicia, cuando han sido vulnerados sus derechos.

En el desarrollo del tema se establecieron los presupuestos legales, contemplados en el Artículo 310 del Código Procesal Penal, además se resaltó la reforma a las que ha sido sujeto el artículo en referencia, pues este fue determinante para agilizar el proceso de desestimación, dado a que a partir de la reforma el Ministerio Público, como ente investigador cuenta con las facultades para determinar por medio de una persona encargada de la oficina de atención permanente, llamado analista, si la denuncia es susceptible o no de investigación y en todo caso proceder a la desestimación.

Palabras Clave

Desestimación. Acción. Archivo. Delito. Denuncia. Recurso

Introducción

Se desarrollan temas como la acción penal, la acción civil, para luego profundizar la desestimación y por último la oficina encargada de filtrar todos aquellos procesos en los cuales no se cuentan con suficientes elementos para tipificar un delito toda vez que a partir de este supuesto se ha aplicado la desestimación para filtrar todas aquellas denuncias que por la redacción del hecho al que hace referencia, no procede conocer en el ámbito de la acción penal pública, por lo que para el lector constituye un material o recurso útil que permite, conocer la desestimación como un medio para evitar el congestionamiento del ente investigador, logrando establecer en qué casos procede y la forma en que se aplica.

El estudio que se realiza consiste en determinar que no solo el juez puede autorizar la desestimación sino también el Ministerio Público puede hacer uso de ella, según las reformas contempladas en el Artículo 310 del Código Procesal Penal.

El fruto de la investigación no es más que el entendimiento del tema, en el ámbito general en el que se desarrolla o desenvuelve, para luego

realizar específicamente un progreso minucioso en el que nos permitió profundizar en el tema logrando diferenciar la acción penal de la acción civil, haciendo una diferencia entre ambas toda vez que la acción penal nace de un hecho punible del cual se pretende perseguir el resarcimiento.

En la actualidad con respecto a este tema se hace mención de la Institución encargada de la persecución penal como lo es el Ministerio Público, que juega un papel importante en la administración de justicia ya que al hacer un análisis de los procesos puede determinar si procede una desestimación. Por tal situación el título que hace mención a la Oficina de Atención Permanente como filtro previo a la persecución penal corresponde al aporte de la sustentante y la misma puede ser considerada como el pilar fundamental en el proceso de desestimación ya que es en donde se lleva a cabo el mismo

Acción Penal

Es indispensable tener conocimiento de cómo se desarrolla la acción penal, ya que facilita el entendimiento del campo en el que la desestimación se desenvuelve en cuanto a su aplicación que es pilar fundamental en la comisión de un delito.

Como indica Maza

El contenido de la acción penal implica la pretensión que se gestiona ante el órgano jurisdiccional, esta gestión es realizada por el Ministerio Público, y se orienta hacia una finalidad concreta: la aplicación de la pena que se asocia al respectivo delito. La pretensión punitiva estatal es la razón de ser de la acción penal, pues si esta no se concreta no habrá materia sobre la cual discurrir a lo largo del proceso, ella es la razón de la existencia del proceso.” “Es impostergable aclarar que la solicitud de que se imponga la sanción al imputado es una necesidad de carácter formal pues es lo que le da contenido a la acción planteada generando con ello el pronunciamiento del caso. (2005:54)

A criterio de la sustentante cuando se habla de la actuación de la acción penal pública, por medio de la cual se establece la obligación que tiene el Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del Estado a todas aquellas personas que en base a la investigación realizada se considere que son responsables de la comisión o realización ya sea como actores

intelectuales o materiales, de un hecho punible, perseguible de oficio por el Ministerio Público.

De esta cuenta se puede señalar que la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal; y la persecución penal no es más que la obligación que tiene el Ministerio Público como el responsable de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito como lo establece el Código Procesal Penal en sus Artículos 289 Finalidad y Alcance de la Persecución Penal, 309 Objeto de la Investigación y 324 Petición de Apertura.

Algunos autores definen la acción penal como

Londoño: “es un derecho subjetivo de la actividad jurisdiccional del estado, en virtud del cual el mismo estado busca ejercer su pretensión punitiva.” (2005:107)

Es evidente que la acción penal determina la actuación de los órganos jurisdiccionales, ya que depende de esta para desarrollar su función como tal.

Rivera: “Es la actividad (por eso se llama acción) realizada ante el órgano jurisdiccional, para que este aplique la ley a un caso concreto”. (1944:67)

Es indispensable tener claras las características de las cuales se compone la acción penal para así poder identificar cada una de ellas con el fin de lograr una mejor comprensión del tema.

Características de la Acción Penal

Son características de la acción penal a juicio de la autora las siguientes

- La publicidad que corresponde principalmente a ser dirigida a todos aquellos órganos del Estado y que además representa una importancia social, en virtud que la misma se encuentra orientada principalmente a restablecer el orden social o el llamado estado de derecho que ha sido perturbado por el cometido de un delito.
- La Oficialidad que consiste en el carácter público de la acción investigadora, ya que su actuación se encuentra a cargo del Estado, en este caso a través del Ministerio Público, quien es definido como el titular de la acción penal pública encargado de la persecución penal y

que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por conocimiento de oficio o por medio de prevención policial a excepción de los delitos que son perseguidos por la acción privada

- La indivisibilidad de la acción penal es también una de sus características la cual se constituye como única, pues si bien en el proceso de investigación aparecen actos distintos los cuales hayan sido suscitados por el responsable de instar de la acción penal, la acción es única y corresponde a una sola pretensión, la cual consiste en la sanción punitiva, el cual su impacto debe ser tal que pueda descubrir a todos los que han sido partícipes de la comisión del delito.

- Al referirse a las características de la acción penal también constituye la obligatoriedad al que está sujeto el Ministerio Público, el cual como ente investigador es el encargado de ejercitar o hacer valer la acción penal pública mediante el conocimiento de un hecho punitivo o mejor dicho de la comisión de un delito.

- La irrevocabilidad al que se refiere esta característica se observa como la que hace la distinción entre la acción penal pública de la acción penal privada, ya que consiste en el hecho que los delitos promovidos de acción penal única y exclusivamente pueden terminar

con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, o bien así mismo por medio de un auto que establezca el sobreseimiento, es decir que no existe la posibilidad de obtener un desistimiento o algún tipo de avenencia o arreglo, como puede ocurrir al tratar de los delitos iniciados de acción privada, o bien cuando por el tipo de delito al que se hace referencia pueda ser susceptible de la aplicación de un criterio de oportunidad.

- La indisponibilidad se refiere a la libertad de ejercer la acción penal pública, lo cual significa que es un derecho que no puede ser delegado por parte del Ministerio Público a otra dependencia ni puede transferirse ese derecho u obligación como tal, en virtud que corresponde únicamente a esta institución y además que la acción debe ser dirigida a personas determinadas ya que las personas jurídicas no pueden cometer una acción típica antijurídica y culpable, de acción pública, si no únicamente una persona determinada, mas no inexistente o indeterminada.

Clasificación de la Acción Penal

Si bien es cierto, que toda persona puede denunciar un delito cometido en su perjuicio, ya sea en su patrimonio o en su persona, también cabe

destacar que no todo individuo tiene capacidad para denunciar un delito ejecutado en perjuicio de otra. Para que este concepto tome vida, es fundamental concretizar que en ese sentido el Artículo 24 Clasificación de la Acción penal del Código Procesal Penal establece

La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acción pública;
2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
3. Acción privada

Con el ánimo, que al interponer una denuncia la proposición fáctica a que se hace referencia encuadre en un tipo penal, que corresponda a esta clasificación, en virtud, que de eso dependerá la aplicación de un procedimiento adecuado y eficiente que permita el velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país,

Para el efecto se describe cada una de las diferentes formas de la acción penal permite una mejor interpretación de cada una de ellas.

Delitos de Acción Pública

La acción Pública depende directamente del órgano encargado de la persecución penal dígame Ministerio Público el cual se convierte en

representante del Estado para esclarecer los hechos punibles que afectan al interés público.

Para el efecto Maza establece

En esta categoría, el instamiento y la promoción del desarrollo de la acción penal queda en manos del estado, estableciéndose por la ley los casos en que se pueda dar intervención a los particulares (querellantes) que actúen en cualquier caso dentro de la esfera de competencia, del órgano estatal correspondiente (2005:56)

Cuando se refiere a los delitos de acción pública, son todos aquellos delitos en los cuales el Ministerio Público debe de actuar de oficio, siendo suficiente el tener el conocimiento de un hecho aparentemente criminal con el cual puede dar inicio a la investigación.

El Artículo 24 bis Acción Pública del Código Procesal Penal establece

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

A criterio de la estudiosa el tipo de delitos de acción pública, en los cuales se establece que son todos aquellos perseguibles de oficio por

el Ministerio Público, en representación de la sociedad también se regula una excepción a esta regla, si bien es cierto, son de acción pública consisten en delitos contra la seguridad del tránsito, en los cuales la pena principal sea la pena de multa, para estos últimos podrán ser tramitados por medio del juicio de faltas que establece el Artículo 488 Procedimiento del Código Procesal Penal, el cual establece

Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente.

Delitos de Acción Pública Dependiente de Instancia Particular

Los delitos a instancia particular dependen de la petición o solicitud del afectado para que el órgano investigador realice su labor, ya que si bien es cierto el Estado tiene injerencia en determinados delitos, no realiza la persecución penal sin que el agraviado lo requiera.

A criterio de Maza

Podemos advertir que la acción penal oficiosa no está subordinada a condición; más bien, ésta deriva de un imperativo legal; por su parte la acción

dependiente de la instancia particular o de la autorización estatal solo podrá ser iniciada por el Ministerio Público una vez se remueva el obstáculo “de la dependencia” el cual se produce por el denominado “acto de instancia” el acto de instancia es la manifestación de voluntad del sujeto pasivo o del ofendido por el mismo, en virtud del cual, solicita la intervención del Ministerio Público a efecto de que el hecho sea penalmente perseguido. (2005:57)

A juicio de la ponente es indispensable definir el termino instancia para poder comprender entre la clasificación de los delitos de acción pública dependiente de instancia particular la cual es sinónimo de accionar, motivar, iniciar, promover y en cuanto a lo particular se refiere lo personal, exclusivo, único, en ese sentido se puede definir a la instancia particular como la plena manifestación de voluntad de la persona o sujeto, el cual está siendo víctima por lo comisión de un delito.

Por ende, se ve afectado en su patrimonio o su persona, en atención a esta manifestación de su voluntad atendiendo a su necesidad de conseguir una respuesta positiva a su conflicto, la persona misma se ve en la necesidad de solicita la oficiosidad del Ministerio Público con el ánimo de que el hecho sea perseguido penalmente, aquí también se puede observar una excepción a la regla, en vista que, si bien es cierto la acción debe ser motivado por el agraviado o interesado, cuando en el

hecho de la denuncia media interés por parte del estado dígase como afectado, entonces el delito se convierte en acción pública.

Este tipo de delitos se encuentran enmarcados en el Artículo 24 ter del Código Procesal Penal el cual establece

Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de Interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) DEROGADO
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública,
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será Pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o Empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

Acción Privada

En cuanto a la acción privada es determinante establecer que se refiere a todos aquellos delitos en los que es afectado únicamente el interés del particular, sin que sea trascendente o pueda afectar a un grupo social determinado, por ende el ente investigado no forma parte de del proceso de investigación.

De acuerdo a lo que refiere Maza

Esta acción tiene lugar cuando el conflicto penal afecta intereses particulares protegidos por el estado pero que no van más allá de la afección de bienes jurídicos personales. El último párrafo del Artículo 24 quater señala que en estos casos se procederá únicamente por acusación de la víctima con forme el procedimiento especial... (2005: 54)

Conforme a la experiencia, en lo que respecta a los delitos de acción privada se puede mencionar la injuria o calumnias, en donde la persona que considera ha sido injuriado o calumniado busca por medio de la querrela que se responsabilice a los actores de tal ilícito penal, entre estos también son de acción privada los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, violación y revelación de secretos, la estafa mediante cheque, este tipo de delito

cuenta con un procedimiento especial regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco.

Es importante referirse a la excepción con la que cuenta este tipo de delitos denominados de acción privada, que consiste en el caso en que la víctima no cuenta con los recursos necesarios para iniciar un procedimiento por un delito de acción privada, otorgando la legislación guatemalteca en su Artículo 539 del Código Procesal Penal, “quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público...”

Ahora bien, a partir del momento en el que se ejecuta un ilícito penal, también nace la acción civil a la que tiene derecho la víctima con el ánimo de resarcir los daños y perjuicios cometidos por la comisión del delito.

Algunos ejemplos de delitos de acción privada son las injurias o calumnias, en dónde el injuriado o calumniado es quien busca una condena a través de una querrela,

El Artículo 24 quater Acción Privada del Código Procesal Penal establece sobre este tipo de delitos

Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) los relativos al honor;
- 2) daños;
- 3) los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos:
 - a) derogado
 - b) derogado
 - c) derogado
 - d) derogado
 - e) derogado
 - f) derogado
- 4) violación y revelación de secretos;
- 5) estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior.

La acción privada corresponde principalmente al agraviado del hecho punible sin que el Ministerio Público, tenga injerencia o participación sobre el hecho que se atribuye como delito, pues definitivamente constituiría un verdadero desgastante, cuando realmente el delito afecta principalmente al interés particular de la víctima, no al interés público, del cual el Estado es responsable de garantizar el bien común de las personas, el Artículo 474 Querrella, Del Código Procesal Penal establece

Quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por sí o por Mandatario

especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o Residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas. Si el querellante ejerciere la acción civil, cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto de este Código. Se agregará, para cada querellado, una copia del escrito y del poder.

Acción Civil

La acción procesal civil en el proceso penal, trata de encuadrar dentro de ése proceso una cuestión de naturaleza propiamente privada, con el objeto o finalidad de obtener un alzamiento sobre la petición resarcitoria o reparadora.

En opinión de Maza

La **accesoriedad** que caracteriza a la acción civil ejercitada en sede penal, deviene como principio rector en el ordenamiento procesal penal el que estructura las distintas instituciones que regula, de ahí que la supedita desde su mismo origen, ya que no puede ser promovida en los tribunales penales si la acción penal no ha cobrado vida. (2005:59)

La acción civil se encuentra contemplada en el Artículo 393 del Código Procesal Penal en el cual se manifiesta, que cuando se haya ejercido, la acción civil, la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia sea condenatoria o absolutoria resolverá expresamente sobre la cuestión...

Rivera dice: “es aquella que busca la imposición de la responsabilidad civil, cuyo fundamento radica en el principio de eterna justicia de que todo hombre que cause daño a otro estará obligado a repararlo.” (Duran Rivera Jesús, Derecho Procesal Penal 2ª. Edición 1996)

Además el Artículo 124 del Código Procesal Penal establece

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de

medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

A consideración de la ponente la reparación digna al que hace referencia el Artículo 124 del Código Procesal Penal, establece, las siguientes reglas las cuales son contempladas como indispensables para la aplicación del mismo.

Se puede establecer que la acción civil puede ser ejercitada en el mismo proceso penal, siempre y cuando se cuente con la sentencia condenatoria y con la víctima determinada, estableciendo para el efecto una audiencia de reparación la cual será llevada a cabo al tercer día de dictada la sentencia.

Ahora bien, al momento que se procede a la audiencia de la reparación del daño, al que se sujeta el sindicado y agraviado, es necesario que se acredite el monto de la indemnización o resarcimiento, la restitución en su caso, los daños y perjuicios conforme a todas aquellas reglas probatorias, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

Con la decisión de reparación, la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita que queda firme, para ser aplicada como en derecho corresponde.

Además, cabe mencionar que siempre ya sea por la parte agraviada o sindicada puede ser solicitada al juez o tribunal competente, la adquisición de medidas cautelares, por medio de los cuales sea posible garantizar, lo bienes suficientes para cubrir en su totalidad el monto al que se refiere la reparación digna a la víctima siempre y cuando la acción reparadora no hubiera sido remediada o restituida, el agraviado o afectado queda libre de ejercita esta acción por la vía civil y de esta manera cobra los daños que a raíz de la acción penal se hayan incurrido. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

Clasificación la Acción Civil

Dentro del ordenamiento jurídico penal en el momento en que se comente un delito, el agraviado puede solicitar la restitución o reparación del daño que le fuese ocasionado.

La acción civil se encuentra contemplada en el Artículo 393 del Código Procesal Penal en el cual se regula “que cuando se haya ejercido, la acción civil, la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia sea condenatoria o absolutoria resolverá expresamente sobre la cuestión...”

Según la investigadora la acción civil en el proceso penal se estima con un carácter plenamente accesorio, porque se encuentra en correlación o dependencia de la acción penal al que estuviera sujeto el procesado, pues sin la existencia del hecho o delito penal, no nace o no toma vida la acción civil, es decir no puede existir esta última, sin la comisión de un delito penal ya que se origina de la comisión de un hecho delictivo o falta atribuible a una determinada persona en particular, la acción civil puede ejercitarse en los términos siguientes.

La Acción Penal y La Acción Civil

A criterio propio es muy importante formar plenamente su diferencia entre cada una de ellas ya que sin lugar a duda también se relacionan entre sí, se establece que del hecho punible nace la acción penal y la acción civil por medio de la cual establecer que la acción civil trata de

perseguir el resarcimiento económico del daño que puede ser causado por la actitud típica y antijurídica de un delincuente o hecho ilícito, mientras que la acción penal pretende que de acuerdo a las normas legales vigentes se consiga el castigo del delincuente en su más amplio concepto.

La acción civil y acción penal pueden ser aplicadas de forma paralela de acuerdo a lo que se establece en el Código Procesal Penal en su Artículo 124 derecho a la Reparación Digna.

1. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

2. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

3. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

4. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

5. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

6. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

Se debe resaltar que de la forma en la que se habla acerca de la acción penal y de la acción civil, la acción como tal indiscutiblemente siempre será pública, para algunos efectos específicos, el estudio hace referencia que cuando se exterioriza un hecho ilícito surgen dos acciones, la primera puede concebir peligro para los bienes o intereses jurídicos propiamente de la sociedad, la otra puede dañar o lesionar bienes o intereses jurídicos de particulares.

Para poder entender mejor la acción penal y la acción civil es necesario hacer referencia al respecto de cada una de ellas de forma individual, de esa manera se entiende cada uno de estos temas, para mejorar la comprensión de su importancia en el proceso penal y la manera que estas son llevadas a cabo en conjunto y de forma separada.

Responsabilidad Civil

Según la investigadora el hecho al que la legislación guatemalteca, describe como un hecho delictivo, que además de causar un daño en el particular también produce consecuencias sociales, hay que tener claro que además es posible que el mismo pueda ocasionar un daño privado o afectar parcial o totalmente los intereses individuales de las personas en particular, cabe mencionar que estos daños ocasionados al pueden ser susceptibles de ser reparados o indemnizados, y desde este punto de vista surge la la responsabilidad civil o la obligación de reparar el daño causado por parte del agresor, quien además de ser juzgado por sus actos arbitrarios y contra la normativa legal, cuenta con la responsabilidad que subsanar para la victima los daños causados.

La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad. Ahora bien al referirse a la responsabilidad civil es indispensable tener conocimiento del objetivo principal que persigue, el cual consiste en proponerse la reparación, que radica en devolver la armonía que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. El rol preventivo que juega la responsabilidad civil al que se hace referencia, puede

discutirse en realidad, toda vez, que un sistema de responsabilidad basado en factores subjetivos de atribución no favorece la prevención.

Los sistemas de responsabilidad que basan su forma institucional en un daño causado y los sistemas realmente preventivos son de carácter residual o subsidiario. Así, algunos propugnan que son los duros términos de los sistemas objetivos de responsabilidad los que, basados en una sanción difícilmente excusable, favorecen realmente la prevención del riesgo creado.

De la responsabilidad civil se desprenden varios elementos que determinar la reparación del daño causado por el delincuente en el ámbito penal, entre los que se pueden mencionar, la restitución, reparación del daño causado y la indemnización de perjuicio los cuales se describen con el Ánimo de comprender cada uno de ellos.

La Restitución

A criterio de la autora es una acción o efecto de devolver una cosa, es decir la restitución de la cosa en su estado anterior o normal, Esta debe pretenderse hacer de la misma cosa, siempre que ello sea posible, el cual consiste como el pago del deterioros o menoscabos, que con la

comisión del delito se ocasionaron por parte del delincuente, esta restitución debe hacerse efectiva aún cuando la cosa objeto de la reposición se encuentra en poder de un tercero que la posea legalmente y que no tenga nada que ver con el agravio al cual está sujeto este bien, salvo su repetición contra quien corresponda.

La reparación se hará valorando la entidad del daño a regulación del tribunal, atendido el precio natural de la cosa, siempre que fuere posible, el grado de afección en que la tenga el agraviado; solo se exigirá cuando no haya lugar a la restitución.

La reparación del daño causado

Consiste en el hecho en que no es posible la restitución del bien o daño causado, pues se hace imposible reponer la cosa objeto del daño causado con la comisión del delito, por lo tanto esta se realiza cuando no es posible la reparación del daño o el pago equivalente al valor de la pérdida de la cosa y deberá hacerse a regulación del Tribunal, valorando la entidad del daño, por lo que se deberá tomar en cuenta el precio de la cosa y el grado de afección en que la tenga el agraviado.

La Indemnización de perjuicios

Al referirse a la indemnización de perjuicios su fin principal consiste en que las consecuencias de una violación a un derecho y sus efectos posteriores sean mínimos como derivación de esta acción típica y antijurídica, además pretende que la responsabilidad se extienda a los perjuicios causados, por razón del hecho punible, a su familia o a un tercero. El importe de tal indemnización será regulado por el tribunal en los términos fijados para la reparación del daño, que se da por medio de una audiencia.

La Desestimación

Según Osorio la desestimación es: Denegar o no recoger un juez o tribunal las peticiones de una o ambas partes.

Según el manual del Fiscal la desestimación es

La desestimación, señalada en el artículo 310 supone le archivo de la denuncia, querrela o prevención policial en a aquellos supuestos en los que:

1º. Sea manifiesto que el hecho no es punible, la no punibilidad del hecho puede venir por la ausencia de tipicidad (por ejemplo es un

problema civil) o por ser obvia la existencia de una circunstancia eximente (es evidente la concurrencia de miedo invencible).

2°. Sea manifiesto que no se pueda proceder. Por ejemplo por existir algún obstáculo a la persecución penal como por ejemplo cuestión prejudicial (art.291), antejuicio (art. 293) o excepciones (art.294). Al respecto hay que resaltar que este obstáculo es de índole procesal y no material o fáctica. Con frecuencia, de forma errónea, se desestiman procesos aduciendo que “no se puede proceder porque no se individualizó al autor de los hechos” En estos casos, si efectivamente se agotó la investigación procedería el archivo. (2001:229)

Como criterio propio se puede decir que la desestimación no es más que el archivo de la denuncia cuando sea aparente que el hecho cometido no constituye delito por lo tanto el Ministerio Público de forma independiente según las nuevas reformas de la legislación guatemalteca, o por orden de juez contralor deja sin efecto, la investigación de una denuncia o hecho.

La desestimación se encuentra señalada en nuestra legislación en el Artículo 310 del código procesal penal, donde se encuentran manifiesto los presupuestos legales que deben cumplirse para aplicar este recurso legal, el cual reza de la siguiente manera: Artículo 310 Desestimación.

Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez

competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal.

En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

Si bien es cierto, en el momento de la desestimación ocurre que no existe delito que perseguir, posteriormente pueden surgir otros medios de convicción, en los cuales represente la comisión de un delito tanto de acción pública, como dependientes de instancia particular.

Objetivo y Función de la Desestimación

La desestimación juega un papel muy importante en el desarrollo de los procesos de investigación, de los cuales el Ministerio Público como ente investigador es el responsable, ya que éste constituye como función principal un recurso que determina la buena aplicación de justicia.

Según el manual del Fiscal del Ministerio Público el objetivo principal de la desestimación es que “supone un primer filtro para perder tiempo

en investigar, o practicar diligencias, cuando es manifiesto, que el caso no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público.” (2002:229)

En este sentido, la desestimación forma parte como una herramienta legal para descongestionar el aparato investigador ya que su aplicación evidentemente funciona como un filtro que permite de forma eficiente el archivo de aquellos casos en los que indudablemente no existe un delito penal que perseguir, o bien que no pueden ser individualizados los sindicados, entre otros presupuestos como la prejudicialidad.

A criterio personal en el Artículo 310 del Código Procesal Penal se presenta dos panoramas posibles por medio del cual se puede aplicar la desestimación como recurso para el descongestionamiento de la persecución penal, la primera: la autorización que tiene el Ministerio Público para desestimar los casos que el fiscal considere necesario ya que estos no constituyen un delito penal o no se puede proceder por distintas circunstancias, las cuales el fiscal a cargo debe determinar fundamentándose como corresponde en lo normativos legal, otorgando para el efecto el plazo de veinte días en los cuales deberá tomar la decisión de desestimar o no dicho caso.

Así mismo, genera una participación activa del agraviado ya que este debe ser informado de la decisión que el fiscal ha tomado, con la intención de que si éste, no estuviese de acuerdo pueda oponerse, presentando los medios de prueba para el efecto. Otorgando al agraviado/denunciante un plazo de diez días a partir de la notificación de desestimación, con el fin de dejar firme esta decisión o bien si el juez de acuerdo a las pruebas presentadas considera necesario continuar con la investigación del caso, designara u ordenara se continúe la investigación a cargo de otro fiscal distinto al que haya tomado la decisión de la desestimación.

En segundo plano, la desestimación puede ser aplicada dirigiendo memorial al juez de primera instancia penal narco actividad y delitos contra el ambiente, solicitando en este que el juez desestime el caso presentando los presupuestos legales que el fiscal a cargo considere necesarios, y con esto dar fin al proceso, tomando en cuenta que el archivo del mismo no cierra definitivamente el proceso pues si nuevas circunstancias surgen a través del tiempo este puede ser reabierto para continuar con su investigación.

La Desestimación en Sede Fiscal

La autora indica que es necesario hacer referencia a la reforma que este ha suscitado mediante el Acuerdo No. 34-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual ha sido modificado el Artículo 310 del Código Procesal Penal, en virtud esta reforma le da la pauta al Ministerio Público pueda tomar la decisión de desestimar o perseguir penalmente los hechos que se manifiestan en la denuncia, en ese sentido se amplían las facultades para que en sede fiscal pueda autorizarse la desestimación de la denuncia, toda vez, cumpla con los requisitos indispensables, que permiten ejercer dicha acción.

A partir de esta reforma el Ministerio Público cuenta con las facultades para que mediante un análisis jurídico legal de los casos que se presenta en dicha institución sea deliberado con la intención de iniciar la investigación o dejar sin efecto con la desestimación de la misma pues esta no constituye delito.

Procedimiento para la Desestimación en Sede Fiscal

A juicio de la sustentante en cuanto al procedimiento para la desestimación en sede fiscal, la ponente estima necesario interpretarlo

desde el momento en que se tiene conocimiento de un hecho que posiblemente constituye un delito de los que el Ministerio Público está facultado para conocer, este puede iniciarse por medio de un prevención policial, denuncia verbal, escrita, o proveniente de los juzgado de paz, o primera instancia dependiendo de la particularidad de cada caso.

Las denuncias son recibidas en la llamada Oficina de Atención Permanente, en ese momento se le da ingreso al sistema computarizado de la institución con el fin de generarle un número de denuncia para obtener un historial y crear un expediente de la misma, posteriormente la denuncia es analizada por el jefe de la Oficina de atención permanente, con el fin de determinar si la misma constituye o no delito, con el ánimo de darle la salida correspondiente, en el caso que en la proposición fáctica sea evidente que se ha cometido una acción típica y antijurídica, esta es remitida a una agencia fiscal o unidad de investigación para que se lleve a cabo la investigación exhaustiva y así poder acusar a quienes resulte responsables de dicha acción penal.

Ahora bien, si el caso fuese distinto y resultara que la denuncia que se analiza no es constitutivo de delito, o no se pueda proceder por las

distintas razones que pudieran darse, entonces el analista emite una resolución en la que se manifiesta la desestimación de la denuncia y la razón por la cual no se puede investigar o no puede proceder.

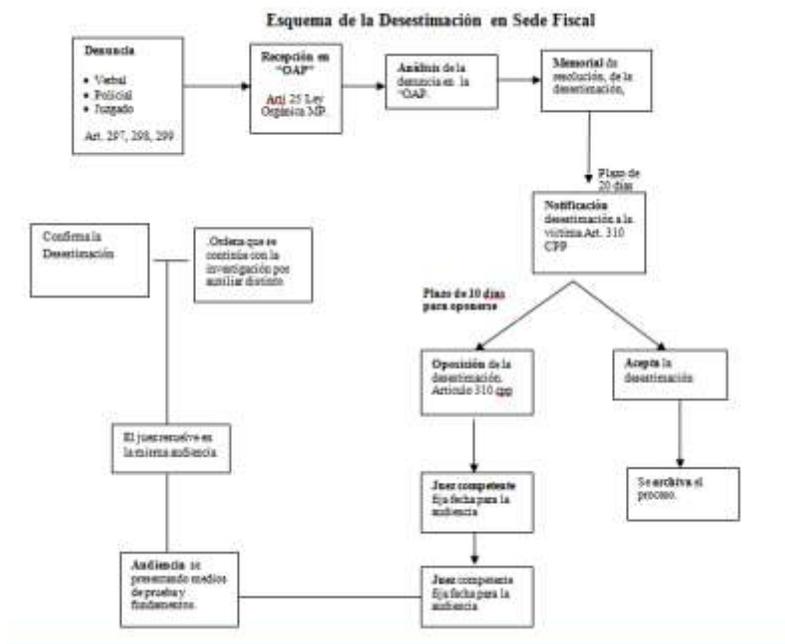
La desestimación debe realizarse en el término de veinte días, posteriormente esta decisión es informada al agraviado/denunciante por medio de una notificación la cual puede hacerse vía telefónica, personalmente, o por algún medio de correo, con el fin de que éste se dé por notificado de la decisión que se ha tomado con relación a su denuncia.

Teniendo para el efecto el plazo de diez días siguientes a partir de la notificación para oponerse si éste no estuviese de acuerdo con esta decisión, la oposición debe hacerse por medio de memorial presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Penal Narco actividad y Delitos Contra el Ambiente. Se fijará fecha de audiencia para escuchar al fiscal quien argumentará las razones por las cuales se tomo la decisión de desestimar la denuncia en sede fiscal.

De igual manera podrá el agraviado presentar los medios que considere pertinentes con el fin de demostrar que la denuncia debe ser investigada por constituir un delito penal.

En la audiencia el juez puede tomar la decisión de dejar firme la desestimación o bien ordenar al Ministerio Público, que se investigue el hecho, proponiendo un fiscal distinto al que haya tomado la decisión de desestimarla.

De esta manera se cumple con la desestimación de la cual el Ministerio Público hace uso como recurso para no sobre cargar el aparato de justicia.



Fuente: Elaboración propia con apoyo del Código Procesal Penal

Desestimación Bajo control Jurisdiccional

Cuando se habla de la desestimación bajo control jurisdiccional se refiere a los casos en los que el Ministerio Público no puede tomar por sí solo la decisión de desestimar la denuncia, estos pueden ser en los casos en los que no se encuentra individualizada a la víctima, o cuando se trate de delitos graves, en estos casos es imprescindible contar con la autorización de juez competente para que autorice la desestimación de la misma solicitando control jurisdiccional y desestimación.

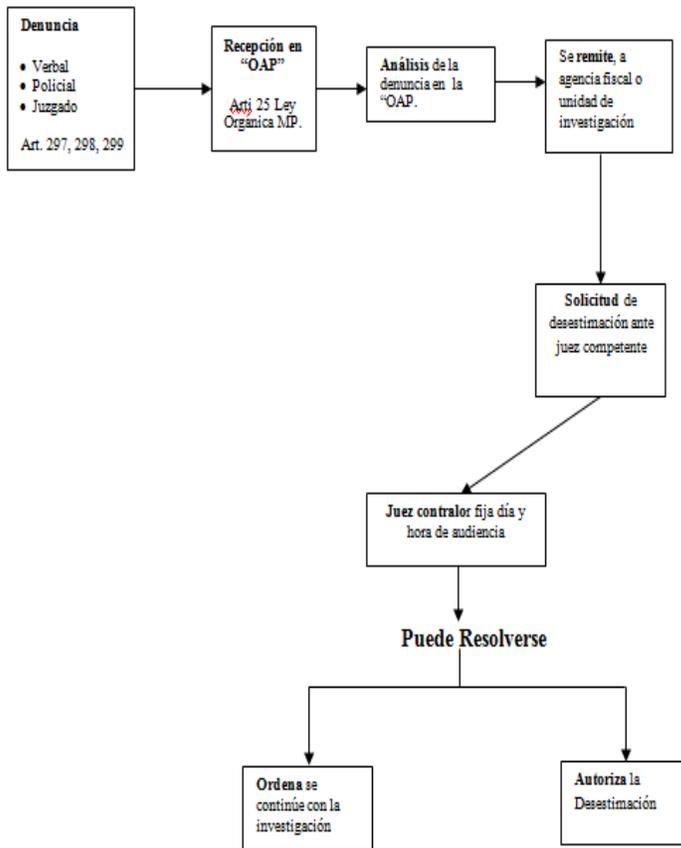
Procedimiento para la Desestimación Bajo control Jurisdiccional

De igual manera que la desestimación en sede fiscal, el procedimiento inicia a partir de la recepción de la denuncia la cual puede provenir ya sea de la policía, de forma verbal o bien de juzgado, en estos casos se analiza la denuncia pero puede presumirse a en su primer análisis por la redacción de la proposición fáctica que existe la comisión de algún delito.

Por lo que en la oficina de atención permanente se decide remitir a una agencia fiscal o unidad de investigación en la que a partir de ese momento se forma el expediente y se inicia con la investigación.

A raíz de esta investigación puede surgir nuevos elementos de convicción en los que pueden determinarse que el hecho a que se hace referencia constituye delito, o bien que ya existió la reparación del daño por lo que es procedente desestimarla, en estos caso en los que procede la desestimación el fiscal a cargo del caso solicitará audiencia al juzgado de primera instancia penal narco actividad y delitos contra el ambiente, con el fin de proponer la desestimación de la denuncia por lo que le juzgado se señalará fecha para la audiencia, donde el auxiliar expone los motivos por los cuales la denuncia puede ser desestimada y el juez con las facultades que le otorga la ley y en el buen uso de la sana crítica razonada autoriza o no la desestimación.

Esquema de La Desestimación por juez contralor



Fuente: Elaboración propia con apoyo del Código Procesal Penal

El Desistimiento

En materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el término procesal. Puede también desistirse del derecho material invocado en el proceso. En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado. Puede determinar, sin más, la absolución del procesado que pruebe tal situación y siempre que no se hayan originado ya infracciones, aun menores, punibles.

En base a la experiencia, es posible referirse a tres clases de desistimiento en la que se puede dividir para su estudio, en primer lugar el desistimiento de la Demanda, en segundo lugar el desistimiento de la instancia y por último, desistimiento de la acción, la primera consiste en retirar la demanda que se halla interpuesto, esto antes de que la misma haya sido notificada al presunto responsable, cuando se habla del desistimiento de la instancia, consiste en que el presunto responsable de la comisión de un delito ya ha sido convocado a audiencia, para que bajo el consentimiento expreso del demandante, sea posible aplicar el desistimiento, por ultimo en el llamado

desistimiento de la acción la cual consiste en la manifestación tasita de la renuncia de la acción o pretensión por parte del agraviado o víctima, en este último caso el desistimiento puede ser aplicado incluso sin la anuencia del demandado.

En el derecho penal, la institución jurídica del desistimiento se presenta cuando el sujeto activo, a pesar de haber dado ya comienzo a los actos punibles de ejecución, da marcha atrás y de forma voluntaria y eficaz evita la consumación del delito o la realización completa del tipo penal. A tal propósito, cuenta con las siguientes dos opciones o posibilidades: la simple interrupción o abandono de su propósito criminal en el caso de la llamada tentativa inacabada, esto es, aquella modalidad delictiva imperfecta cuya ejecución apenas ha comenzado; o realizar de forma activa un comportamiento que contrarreste o deje sin efecto lo hasta entonces realizado en tratándose de la tentativa acabada, entendiéndose por esta última la realización de todos los actos necesarios para la producción del resultado.

Ministerio Público como filtro previo a la persecución penal

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está contemplado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se describe

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

A criterio personal el Ministerio Público, juega un papel sumamente importante en la administración de justicia, pues depende de su habilidad particular y estrategia para realizar su labor independiente de cualquier otra institución por lo que constituye un factor indispensable como medio de estudio, correspondiéndole para el efecto distintas atribuciones importantísimas para el desarrollo de sus actividades.

Función del Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

A juicio de la ponente se describen las funciones del Ministerio Público, la primera que consiste en la investigación de los delitos de

acción pública como principal objetivo de esta institución, además que es la encargada de promover la persecución penal ante los tribunales haciendo valer los derechos de los ciudadanos, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.

En segundo plano, se refiere al ejercicio de la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada siempre y cuando sea requerido, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Además en los procesos de investigación el Ministerio Público es la institución encargada de dirigir a la policía y a demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

Por último se encarga de preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Principios que Rigen el Ministerio Público

A criterio personal en toda institución se hace referencia a aquellos principios que rigen y presiden el buen funcionamiento y labor como la que constituye el Ministerio Público, principios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de esta institución, pero que se describen a continuación con el ánimo de conseguir un concepto más amplio.

- Se refiere de la autonomía del Ministerio Público ya que ésta es creada de forma independiente, por propio impulso y en cumplimiento de todas aquellas funciones que le son atribuidas por las leyes guatemaltecas, dígase, Constitución Política de la República, sin que esta se encuentre en subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado, quien de esa manera puede ejercitar la acción penal pública, con plena autonomía.
- Ahora bien, también el Ministerio Público es una institución con Unidad y Jerarquía en virtud que es única e indivisible para todo el Estado, es decir que sus funciones pueden ser ejercitadas en cualquier parte de la república, la cual se organiza jerárquicamente y en la

actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente.

- También se puede mencionar la vinculación con todas las autoridades administrativas del Estado de Guatemala, ya que todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora ante la solicitud que el Ministerio Público les dirija, debiendo para el efecto proporcionar todos aquellos documentos e informes que les sean requeridos, con el propósito de lograr el cumplimiento de las funciones asignadas para este que en principio es la persecución penal.
- Otro principio fundamental del Ministerio Público, también es necesario tomar en cuenta, la obligación que se tiene en cuanto al tratamiento como inocente del sindicado, lo cual obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar o transgredir el principio de inocencia del sujeto procesal activo, el derecho de intimidad y la dignidad de las persona humana que es indispensable.

En cuanto a la víctima, cabe mencionar que el Ministerio Público establece sus funciones revestidas por la ley, tomando en cuenta los intereses que le conciernan a la víctima en particular, a quien debe

proporcionársele asistencia legal, consideración como persona al cual fue violentado su bien jurídico y respeto en el diligenciamiento del proceso.

Estructura del Ministerio Público

De acuerdo a la página web Oficial del Ministerio Público la importante estructura del Ministerio Público se compone

El Ministerio Público para cumplir con las funciones asignadas a tal institución, cuenta con una estructura organizacional que se compone de cuatro elementos fundamentales que permiten el buen funcionamiento de la institución, siendo estas, la dirección, las Fiscalías, Departamento de Investigación y la Administración, las cuales se detallan a continuación para su mejor comprensión.

El primer elemento al que se hace referencia consiste en la Dirección la cual se encuentra antecedida por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público quien Constituye la máxima autoridad y es la encargada de velar por el buen funcionamiento de tal institución, es además quien se encarga de ejercer la acción penal pública y todas aquellas atribuciones que la misma ley le otorga tomando encuenta que es ejercida en todo el territorio nacional, la cual puede ser por sí misma o por medio de los diversos órganos que la componen.

Además se encarga de acordar, determinar y establecer, la política institucional y de ejecución en los criterios por medio de los cuales se asienta el ejercicio de la persecución penal a la cual es responsable. Imparte instrucciones convenientes provechosas y ventajosas al servicio y al ejercicio de las funciones de toda la institución mediante su estructura institucional, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley, aquí cabe mencionar aquellas instrucciones

por medio de las cuales permiten desarrollar el tema de la desestimación en sede fiscal, ya que de acuerdo a las instrucciones a las que se hace referencia se lleva a cabo en la Oficinas de Atención Permanente el proceso de la desestimación, sin perjuicio de las instrucciones que la ley ordinaria ya contempla para este efecto”. (<http://www.mp.gob.gt>. Recuperado 19/07/2013)

En cuanto a la forma de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el presidente de la república de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada.

Además se encuentra comprendido en el primer elemento al que se hace referencia El Consejo del Ministerio Público, este es el órgano asesor consultivo adjunto del Fiscal General de la República de Guatemala, en el Consejo del Ministerio Publico recaen funciones como la de proponer el

nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales; al cual estarán sujetas, así como también se encargan de la supresión de las secciones del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal General de la República, y también ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas, también cabe mencionar que La Unidad de Capacitación también se encuentra a cargo del Consejo del Ministerio Público.

De conformidad con la ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 17 el Consejo del Ministerio Público está integrado por.

El Fiscal General de la República, quien lo preside.

Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.

Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

Ahora bien el segundo elemento que comprende la estructura del Ministerio Público, consiste en

Las Fiscalías, que son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Es importante destacar el hecho que a partir de la organización de estas fiscalías es posible la aplicación de la desestimación, y que a partir de un buen criterio para el desarrollo de este recurso, la función y objetivos que se describe como tal de las fiscalías puede ser alcanzada con éxito, celeridad y efectividad. Por lo tanto obteniendo resultados positivos y alcanzando el tan deseado bien común. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva..

El Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece

Los fiscales de distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

A criterio de la escritora se le llaman fiscalías aquellas que se encuentran en las cabeceras departamentales y las Municipales y que con funciones específicas, las cuales permiten el desarrollo de la persecución penal en todo el territorio nacional entre las funciones se describen.

La aplicación de la desestimación para depurar aquellos casos que no son susceptibles a una persecución penal, logrando de esta forma evitar el congestionamiento de la acción penal.

Para poder darle seguimiento a las acciones en el desarrollo de la investigación de la persecución penal pública, es obligación del las fiscalías contar con una Planificación estratégica, organización interna y personalizada a cada campo al que se dirigen, así como del territorio en el que se encuentren, dirigir respuestas positivas, en pro del cumplimiento a la persecución penal, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.

Es indispensable que en todos aquellos delitos que sean de su competencia sea posible ejercer la persecución penal como función principal de cada fiscalía, tanto departamental como municipal y la acción penal pública en beneficios de los habitantes de la república, quienes necesitan la asistencia, ya sea de oficio, a instancia de parte, o en los caso que establece la legislación

guatemalteca, en los delitos de acción privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público

En el campo de la investigación el Ministerio Público se encarga de dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer, con el ánimo de conseguir mediante esta coordinación el cumplimiento de cada una de estas instituciones.

Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, instando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos, en virtud que no se puede conocer aisladamente, los sindicatos pueden vincularse en otros hechos delictivos, en otros departamentos o jurisdicciones.

Brindar la asistencia y atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la elaboración de un programa de turnos que permitan obtener mayor alcance estratégico, más rapidez de respuesta. A los hechos acontecidos en su jurisdicción y competencia.

Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley, para esto podemos mencionar, la Oficina de Atención Permanente, que representa el primer encuentro de la víctima con el Ministerio Público, donde es atendida, asesorada, y dirigida hacia donde corresponde, luego se puede mencionar, a la Oficina de Atención a la Víctima, que cuenta con profesionales de la psicología, para estabilizar a las personas que han sido víctimas de un delito.

Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía, para esto se cuenta con un programa especial de protección a testigos, con el ánimo de garantizar en primer lugar la seguridad de las personas.

Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la

participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.

Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.

Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.

Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.

Velar el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.

Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.

Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas. (<http://www.mp.gob.gt/>. Recuperado 19.07.2013)

El tercer elemento al que se hace referencia consiste en el Departamento de Investigaciones el cual es el encargado de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. En cuanto a los caso susceptibles de la aplicación de la desestimación y que por su naturaleza no van a prosperar en el ámbito penal, representen para este elemento tan importante como lo

es el de la investigación, una carga de trabajo más, que satura las operaciones de investigación, por lo tanto no habrá respuesta pronta a aquellos caso que si ameritan ser investigados, he aquí el impacto de la importancia de la aplicación de la desestimación ya que representa el equilibrio perfecto para una persecución penal pronta y efectiva, el departamento de investigación se conforma con la Subdirección de Investigación Criminal Operativa y la Subdirección de Investigación Criminalística tiene como funciones generales las siguientes el Artículo 40 de La ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto al departamento de Investigación establece

Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. Para ocupar un cargo en la Dirección de investigaciones criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales. La dirección de investigaciones criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas; dependerá directamente del Fiscal General de la República.

Entre las funciones adoptadas por la unidad de investigaciones se describen según página web oficial del Ministerio Público

Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;

Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley;

Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;

Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley;

Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación;

Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

El cuarto y no menos importante elemento que representa la estructura del Ministerio Público es el de la Administración la cual se compone de distintos departamentos o secretarías que coadyuvan en la administración institucional tales como las que se enlistan a continuación .- (<http://www.mp.gob.gt/>. Recuperado 19.07.2013)

El Artículo 57 organización de la ley Orgánica del Ministerio Público establece

El Ministerio Público será administrado por un jefe administrativo, nombrado por el Fiscal General de la República, de quien dependerá en forma directa. Deberá tener conocimientos especiales en administración e idoneidad manifiesta para el cargo. Realizará todas las tareas de administración y organización del Ministerio Público que le encomiende el Fiscal General de la República, así como asesorarlo en todos los problemas administrativos y financieros de la institución, contará con el personal de apoyo que sea necesario. El jefe administrativo tendrá a su cargo el archivo general de la institución.

El área administrativa del Ministerio Público es indispensable para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución, que permite controlar y distribuir el recurso equitativamente y estratégicamente para coadyuvar a los procesos de investigación.

Oficina de Atención Permanente

El manual del fiscal describe la Oficina de Atención Permanente como

La encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias, así como de recibir, registrar y canalizar los expedientes documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público. La oficina de atención permanente actúa como un filtro, recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones policiales, analiza su contenido las clasifica y distribuye (2001:42)

El Ministerio Público para brindar la atención debida al usuario que acude a esta institución a hacer valer sus derechos, crea la Oficina de Atención Permanente, es un modelo en la organización la cual está diseñada con el ánimo de facilitar el trabajo, mejorar en la administración de los casos, y dar una adecuada atención, además esta oficina es creada para que esta funcione como un filtro para depurar los procesos de investigación.

Se encuentra legalmente regulada en el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el cual regula

Los fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.

Ahora bien, entre sus funciones fundamentales están, recibir todas las denuncias, querellas y prevenciones policiales, analiza su contenido, clasificarlas y distribuirlas, a donde corresponden pudiendo darse las siguientes salida como consta en el Manual del Fiscal, el cual establece

Juzgado de Paz: son remitidos todos aquellos casos en los que únicamente la acción típica y antijurídica corresponden a una falta, o bien un delito que únicamente está contemplada la pena de multa.

Juzgado de primera instancia: cuando los hechos no sean constitutivos de delito o cuando no se pueda proceder (por ejemplo, en delitos de acción privada), la Oficina de Atención Permanente podrá requerir al juzgado de primera instancia la desestimación, conforme al Artículo. 310. Del Código Procesal Penal o bien desestimarlos en sede fiscal, notificando la decisión a agraviado o denunciante.

Juzgado de familia: en los casos de violencia intrafamiliar, cuando los hechos no sean constitutivos de delito ni falta, se remitirán la denuncia al juzgado de familia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Archivo interno: en aquellos casos de menor importancia, en los que sea obvio que la investigación no va a ser posible (por ejemplo, el robo de un radio de carro), se podrá proceder al archivo conforme el artículo 327 del Código Procesal Penal. No obstante, este archivo no podría realizarse en OAP en ciertos casos en los que, por la importancia del bien jurídico protegido, el Ministerio Público debe agotar efectivamente toda posibilidad de investigación. Por ejemplo, no procederá nunca el archivo en la Oficina de Atención Permanente en casos de delitos contra la vida o la integridad de las personas.

Otras fiscalías: cuando por razón del lugar de comisión de los hechos o de la materia, la fiscalía distrital no deba conocer, la OAP lo remitirá a la Fiscalía Distrital o de Sección correspondiente.

Remisión a Agencias Fiscales: se remitirán a las agencias fiscales las denuncias, querellas y prevenciones policiales que denuncien la comisión de delitos de acción pública que deban ser investigados. (2002-42)

De esta manera, es que la Oficina de Atención Permanente desarrolla su función en beneficio de la buena administración y seguimiento de los casos que entra a conocer. Con el ánimo de filtrar, organizar, archivar y analizar de acuerdo a cada circunstancia.

Oficina de Atención Permanente como filtro para evitar el Congestionamiento de la acción penal

Se puede evidenciar en el transcurso de la investigación la importancia de la Oficina de Atención Permanente, en el ámbito institucional del Ministerio Público, ya que esta mediante un trabajo desarrollado en base a los lineamientos y método estratégico, puede cumplir una misión muy importante, pues de esta manera contribuye por medio de una efectiva depuración que facilita el trabajo posterior y descarga a las agencias fiscales.

Para realizar su función la Oficina de Atención Permanente está formada por dos unidades que podemos describir, la primera consiste en la unidad de recepción que se encarga de recibir toda clase de

denuncias, ya sea de los juzgados, de la policía, o bien por escrito o verbales, querellas, entre otras, y posteriormente se continua con el Registro e Información que se encarga de asignar un número de registro a las denuncias que ingresan.

Luego está la Unidad de Análisis y Distribución y en base a la experiencia de la escritora se puede indicar que aquí es donde realmente la Oficina de Atención Permanente juega su papel, como filtro para descongestionar el aparato investigador y de esta manera que el mismo genere mejores resultados de los casos que si ameritan una investigación por parte del Ministerio Público, en virtud que del análisis de las denuncias se puede determinar si los hechos manifestados en la proposición fáctica de la misma constituye o no delito, en estos casos la oficina de atención permanente le da nuevas salidas, es decir son remitidas a donde correspondan de acuerdo a cada circunstancia, como se describió anteriormente, cada una de las posibles salidas al proceso penal, que además cabe mencionar una salida alterna como son los llamados centros de mediación, los cuales permiten un adecuado tratamiento al llevar los problemas penales a un medio común de la mediación.

Conclusiones

El derecho penal y procesal penal es muy extenso, pero el fin primordial es garantizar el bien común y el estado de derecho para todos sus habitantes, por lo que regula una serie de procedimientos para lograr este fin, garantizando un debido proceso, en el ámbito que se desenvuelve. Así mismo velando por los principios constitucionales que permiten fortalecer y estabilizar nuestro ordenamiento jurídico.

La desestimación constituye una herramienta útil para descongestionar los órganos de justicia pues funciona como filtro en los casos que no constituye delito, o no se pueden proceder. Ya que gracias a ésta es posible concentrar la actividad procesal en casos que realmente ameritan ser objeto de investigación.

Las reformas al Código Procesal Penal, y específicamente en el Artículo 310 permite al Ministerio Público de forma práctica hacer uso de la desestimación pues en este sentido, la Oficina de Atención Permanente encargada de la recepción de denuncias puede en sede fiscal desestima aquellas denuncias en las que procede plenamente los presupuestos legales de la desestimación

Referencias

Libros

Arango J. (*Derecho Procesal Penal tomo I*) Escobar. Edición 2004

Duran J. (*Derecho Procesal Penal 2ª. Edición*) editorial universitaria, santa cruz, Bolivia, colección libro de oro, 1996

Manual del Fiscal. Ministerio Público. Edición 2002.

Maza B. (*Curso de Derecho Procesal Guatemalteco*). Edición Guatemala 2005

Rivera , M. (*El procedimiento penal*) editorial Porrúa, México D.F 1944

Diccionario

Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A. 2005

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, (1985), Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República (1973), Decreto número 17-73, Código Penal, Guatemala.

Congreso de la República (1992) Decreto número 51-92, Código Procesal Penal, Guatemala.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo No. 34-2010, Guatemala, 2010.

Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 1994, Guatemala 2010.

Internet

<http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres> Recuperado 14.07.2013

<http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/informacion/derechosciudadano/Delitos%20Accion%20Publica.html>. Recuperado 21.06.2013

<http://www.mp.gob.gt/>. Recuperado 19.07.2013)

<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Accioncivil.htm>. Recuperado 29.07.2013

<http://es.scribd.com/doc/11943843/21/I-LA-ACCION-PENAL>
Recuperado 19-07.2013